

con respecto al Territorio y tome además las disposiciones que sea menester para asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo del Territorio;

5. *Expresa su reconocimiento* a los miembros de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Guam en julio de 1979 por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora, así como al Gobierno y el pueblo de Guam por la cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

6. *Toma nota* del informe de la Misión Visitadora y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones que en él figuran³⁵;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Guam y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;

8. *Recuerda* que incumbe a la Potencia administradora la responsabilidad de velar por que se mantenga al pueblo de Guam plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

9. *Insta además* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que los habitantes de Guam puedan recuperar la posesión de tierras no utilizadas que actualmente están en poder de las autoridades federales y los militares;

10. *Recuerda* sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

12. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Guam;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluso el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y previa consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979

34/40. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presente la parte relativa a Timor Oriental de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979³⁵,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio³⁶,

Habiendo oído las declaraciones hechas por los representantes de Portugal³⁷, en calidad de Potencia administradora, y de Indonesia³⁸,

Habiendo oído también las declaraciones hechas por los peticionarios³⁹, incluido el representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente⁴⁰,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Declara* que debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental determine libremente su propio futuro, bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

3. *Expresa su más profunda preocupación* por los sufrimientos ocasionados al pueblo de Timor Oriental por la situación que impera actualmente en el Territorio;

4. *Insta* a todas las partes interesadas a que faciliten la entrada en el Territorio de asistencia de socorro internacional para aliviar los sufrimientos del pueblo de Timor Oriental;

5. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten toda la asistencia posible al pueblo de Timor Oriental, especialmente a los niños y a las personas que tratan de partir hacia otro país para reunirse con sus familias;

6. *Pide* al Secretario General que se mantenga al tanto de la ejecución de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

³⁵ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 155.

³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. XI.*

³⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 9 a 12.

³⁸ *Ibid.*, sesiones 3a., 6a., 10a., 13a., 14a. y 17a.

³⁹ *Ibid.*, 13a. sesión, párrs. 24 a 50; 14a. sesión, párrs. 14 a 47; 16a. sesión, párrs. 97 a 107; 17a. sesión, párrs. 52 a 60; y 18a. sesión, párrs. 4 a 21; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁴⁰ *Ibid.*, 14a. sesión, párrs. 25 a 37.

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

75a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1979

34/41. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión⁴¹,

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión⁴²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁴³, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁴⁴, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación

⁴¹ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), cap. V.

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1), vols. I y II.

⁴³ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

⁴⁴ *Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979⁴⁵,

Teniendo presente también la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁴⁶,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en el Africa meridional, en asociación con los regímenes ilegales de la minoría racista, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 33/40 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para poner término en los territorios coloniales, particularmente en Africa, a las empresas de propiedad de sus nacionales o de entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, y para impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de esos habitantes,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando beneficios considerables en detrimento de los intereses de los habitantes, particu-

⁴⁵ Véase A/34/552, anexo I.

⁴⁶ Véase A/34/542, anexo.